



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 30/2015
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

Visto el estado procesal de los autos, se acuerda archivar este expediente como asunto concluido, por las razones siguientes.

La sentencia de dieciocho de abril del año en curso, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente asunto, concluyó con los puntos resolutorios que se transcriben enseguida:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la acción de inconstitucionalidad 30/2015.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 35 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del considerando cuarto de esta sentencia.

TERCERO. Se **reconoce la validez** de los artículos 3, fracción III, 5, párrafos primero y quinto, y 6, fracción III, párrafo segundo, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Zacatecas, en las porciones normativas que regulan secuestro y trata de personas, reformados mediante Decreto 331, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el once de abril de dos mil quince.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

En atención a lo ordenado, el fallo constitucional fue notificado a las partes¹ y se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el uno de julio de dos mil dieciséis.²

Al no existir gestión pendiente de atender, con fundamento en los artículos 44³ y 50⁴, en relación con el 73⁵ de la Ley Reglamentaria de las

¹ Tal como se advierte en las constancias de notificación agregadas de la foja 416 a 420 de toca en que se actúa.

² Registro número 26414, Décima Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación, publicación del viernes uno de julio de dos mil dieciséis.

³ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieran publicado.

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL 29 SEP 2016, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

EAPV/MP ARCHIVO

⁴Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁵Artículo 73. Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.